

EXPEDIENTE N.º: VER2024/17

ID TÍTULO: 3500525

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL
INFORME FINAL

Denominación del título	MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEURORREHABILITACIÓN
Menciones / Especialidades	Ninguna
Universidad solicitante	Universidad del Atlántico Medio (UNAM)
Universidad/es participante/s	No procede
Centro/s	Facultad de Ciencias de la Salud
Rama de Conocimiento	Ciencias de la Salud
Ámbito de Conocimiento	Fisioterapia, Podología, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional, Óptica y Optometría y Logopedia
Modalidad (es) en la que se imparte el título en el centro En su caso, modalidad en la que imparte las distintas menciones/especialidades del título	Presencial

Avenida Buenos Aires, 5 - Edificio Servicios Múltiples III - 3^a Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 423591

C/ Álamo, 54 - 2.^a Planta
35014 Las Palmas de Gran Canaria

C: calidad.accuee@gobiernodecanarias.org -

W: www.gobiernodecanarias.org/educacion/accuee/

T: [@ACCUEE_gobcan](https://twitter.com/ACCUEE_gobcan)



La **Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa** (ACCUEE), conforme a lo establecido en el artículo 26 del **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad**, ha procedido a realizar la evaluación del plan de estudios para la verificación del título universitario oficial arriba indicado.

La evaluación del título llevada a cabo, de forma colegiada, por la **Comisión Técnica de ACCUEE**, formada por personas expertas evaluadoras entre las que se incluyen académicos y académicas, estudiantes y profesionales, seleccionados acorde a los criterios establecidos por la ACCUEE y publicados la página web de la agencia. La comisión ha evaluado el cumplimiento de las dimensiones, criterios y directrices de evaluación incluidas en el **Protocolo de Evaluación para la Verificación aprobado por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU)**, considerando para ello la memoria de verificación presentada por la Universidad.

De acuerdo con el procedimiento, la ACCUEE envió una propuesta de informe a la Universidad, que ha presentado una serie de observaciones / alegaciones. La Comisión Técnica ha valorado la información disponible, procediendo a la emisión del siguiente Informe Final de Verificación (IF), con el resultado de **INFORME DESFAVORABLE**, al título **MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEURORREHABILITACIÓN**.



CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

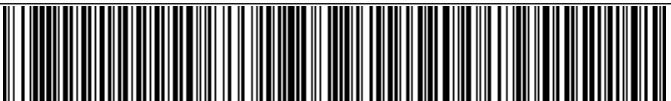
Criterio 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos académicos y profesionales.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D1.1.- La denominación del título debe ser coherente con el plan de estudios, con los objetivos formativos establecidos y su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), sin que induzca a confusión.	X			
D1.2.- El ámbito de conocimiento al que se adscribe el título debe atender a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.	X			
D1.3.- En su caso, las menciones o especialidades incluidas definen un itinerario académico claro que complementa el proyecto formativo general con una intensificación curricular temática o profesional, con un número de créditos acorde a la normativa.				X
D1.4.- La modalidad de enseñanza es adecuada a los objetivos formativos del título, que dan sentido a la opción presencial, virtual y/o híbrida, con una proporción de créditos no presenciales acorde a la normativa.	X			
D1.5.- El número total de créditos es acorde a la normativa.	X			
D1.6.- El número de plazas ofertadas es coherente con la disponibilidad de recursos para el aprendizaje y de personal académico y de apoyo a la docencia.	X			
D1.7.- El título debe estar justificado por su interés académico, científico, profesional y social, avalado por consultas internas y externas, por su incardinación en la planificación estratégica institucional y en el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo imparten para que puedan alcanzarse los resultados de aprendizaje planificados.	X			
D1.8.- Los objetivos formativos que definen el título deben ser claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES.	X			
D1.9.- En su caso, los objetivos de las estructuras curriculares específicas que se incorporen en la planificación de las enseñanzas responden a determinadas demandas de la sociedad, su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y son coherentes con los objetivos formativos del título				X
D1.10.- En su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas favorecen la consecución de los objetivos formativos y vehiculan la globalidad del título				X
D1.11.- Los perfils de egreso a los que se orienta el título deben estar definidos con claridad, incluyendo en su caso los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	X			

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

Informe Final de Verificación	Página 3 de 11	MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEURORREHABILITACIÓN - UNAM
-------------------------------	----------------	---



VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 1:

Con la información adicional aportada por la Universidad durante las alegaciones al Informe Provisional, todos los aspectos de este criterio incluidos en la Verificación solicitada cumplen las diferentes directrices.

ASPECTOS DEL CRITERIO 1 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

No se contemplan

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 1:

No se contemplan

Criterio 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D2.1.- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso.			X	
D2.2.- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado.	X			
D2.3.- En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas , los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben incluir o estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.				X

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 2:

D2.1.- En el proceso de alegaciones al Informe Provisional, la Universidad ha modificado los Resultados de Formación y Aprendizaje (RFA). Sin embargo, los nuevos RFA propuestos siguen sin alcanzar el nivel MECES 3. En la mayoría de los casos, los cambios realizados se basan en la introducción en la redacción de los RFA de términos como “de manera avanzada”, “en profundidad” o “avanzados/as”. Estos términos, en general, son adecuados para actividades de formación continuada y/o de actualización, pero no para actividades de formación de nivel máster.

Por otro lado, como es el caso del RFA HAB06 (*Adaptar el lenguaje técnico de la profesión de*



manera avanzada para asegurar la comprensión del paciente y su entorno, facilitando la comunicación efectiva y la colaboración en el proceso de rehabilitación), la introducción de la expresión “de manera avanzada” hace que dicho RFA deje de tener una finalidad efectiva de cara al desarrollo de la actividad profesional, ya que su implementación redundaría en una dificultad en la comunicación con el paciente y su entorno, y no en un RFA que mejora dicha situación.

ASPECTOS DEL CRITERIO 2 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

- Revisar todos los RFA propuestos, asegurando su adecuación a un nivel MECES 3.

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 2:

No se contemplan.

Criterio 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D3.1.- Los requisitos de acceso , incluidas en su caso pruebas particulares de acceso, deben ser acordes a la legislación vigente. En el caso de considerar lenguas no oficiales en la impartición del título, se debe incluir la información relativa al nivel necesario requerido para poder cursar el título al estudiantado cuya lengua materna no sea la de impartición, en los términos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL).	X			
D3.2.- Los criterios de admisión , incluidos en su caso criterios particulares de admisión, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título. En el caso de considerar complementos formativos en la admisión al máster, éstos deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión.	X			
D3.3.- La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe ser conforme a la legislación vigente, adecuada a las características del título, y estar aprobada antes de la implantación efectiva de éste. En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.			X	
D3.4.- En su caso, el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.				X



(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 3:

D3.3.- Los cambios realizados durante el proceso de alegaciones al Informe Provisional no permiten valorar la adecuación del reconocimiento del título propio, que tiene, en términos generales, un nivel MECES 2.

Se pretende reconocer hasta 39 créditos ECTS por un título propio de la misma Universidad (Máster de Formación Permanente ICOT en Neurorrehabilitación). La necesidad de modificaciones sustanciales (según se indica en esta evaluación) del título que se propone no permite evaluar adecuadamente la pertinencia del reconocimiento propuesto por la Universidad.

ASPECTOS DEL CRITERIO 3 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

- Reevaluar la adecuación del reconocimiento del título propio, una vez realizada la revisión y adecuación del título propuesto, de acuerdo con los comentarios incluidos en todo el informe final de verificación.

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 3:

No se contemplan

Criterio 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

El diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D4.1.- La planificación es coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, con la modalidad de enseñanza y, en su caso, con las estructuras curriculares específicas.			X	
D4.2.- La planificación tiene una coherencia y coordinación interna global entre la tipología de módulos, materias o asignaturas, su organización temporal, las actividades formativas y la presencialidad de las actividades lectivas, las metodologías docentes (en su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas), los sistemas de evaluación y, en su caso, las estructuras curriculares específicas.			X	
D4.3.- La tipología, temporalización y asignación de créditos a módulos, materias o asignaturas debe ser conforme a la legislación vigente, respetando en particular:				
A. El número total de ECTS por curso académico debe ser 60, que estarán distribuidos equilibradamente a lo largo del curso académico.	X			



B. El título de grado debe incluir un mínimo de 60 ECTS de formación básica, de los cuales, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, concretados en materias o asignaturas de un mínimo de 6 ECTS cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deben estar configurados por materias o asignaturas que refuercen la solidez de competencias y conocimientos. En los títulos de grado de 300 o 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 ECTS, respectivamente.			X
C. En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de plan de estudios debe ajustarse a lo que indican las correspondientes órdenes ministeriales			X
D. En el caso de que el título de grado incluya prácticas académicas externas curriculares, estas deben tener una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de ECTS del título (con excepción de aquellos grados que por normativa europea deban tener otro porcentaje o aquellos Grados que incluyan la mención dual), deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.			X
E. El plan de estudios concluye con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de grado o de máster, de un mínimo de 6 ECTS, que debe ser realizado en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas a dicho título. El máximo de ECTS en el trabajo fin de grado será de 24 (con excepción de los títulos de 300 o 360 ECTS donde podrá alcanzar los 30 y 36 ECTS, respectivamente), mientras que en el trabajo fin de máster el máximo de ECTS será de 30.	X		
D4.4.- En su caso, el plan de estudios deberá contemplar planificaciones diferenciadas en función de la modalidad de impartición y debe asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje			X
D4.5.- En su caso, la configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características			X
D4.6.- En su caso, la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje			X

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 4:

D4.1.- Considerando la revisión realizada por la Universidad durante el proceso de alegaciones, en respuesta a lo indicado en el Informe Provisional, los contenidos de la mayoría de las asignaturas siguen sin alinearse, total o parcialmente, con el nivel MECES del título, y no permiten que el estudiantado pueda alcanzar los RFA correspondientes a un nivel de Máster.

En la mayoría de los casos, los cambios realizados se basan en la introducción del término "avanzado/a", cuando contenidos avanzados son inherentes a un título de máster. En algunos casos, los contenidos se introducen como "últimas actualizaciones" o "últimos avances", cuando un título de máster no debe enfocarse como un curso de actualización.

Con los cambios realizados se han generado contenidos imprecisos y/o contradictorios en su



formulación. Como, por ejemplo, "principios avanzados del sistema nervioso" en la asignatura 1, "Principios avanzados biomecánicos" en la asignatura 3 o "Bases neuropsicológicas avanzadas" en la asignatura 7.

D4.2.- En el proceso de revisión realizado por la Universidad durante la fase de alegaciones, y atendiendo a lo indicado en el Informe Provisional, se ha introducido la actividad formativa AF8 "Estudio de casos clínicos". Atendiendo a su descripción, esta actividad formativa no implica actividades en un entorno clínico (real o de simulación), necesarias para adquirir las habilidades clínicas requeridas en un máster de la temática y características del que se propone.

Algunas de las asignaturas del plan estudios, en particular todas aquellas que implican intervenciones en pacientes, como son las asignaturas 3, 8, 10 y 12, no incluyen prácticas clínicas presenciales, por lo que no se podrán adquirir la totalidad de los RFA propuestos. En concreto, no podrán adquirirse los RFA HAB03, HAB05 y HAB07, que implican la aplicación de técnicas y/o métodos sobre el paciente, o el RFA HAB06, que implica una comunicación con el mismo.

ASPECTOS DEL CRITERIO 4 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

- Revisar los contenidos de todas las asignaturas del programa formativo, de forma que se asegure que estos se alinean con el nivel MECES del título propuesto.
- Incluir actividades formativas a desarrollar presencialmente en un entorno clínico y asociarlas a las asignaturas que incluyen la adquisición de habilidades clínicas.

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 4:

No se contemplan

Criterio 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

El profesorado y el personal de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D5.1.- Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición).			X	

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

Informe Final de Verificación	Página 8 de 11	MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEURORREHABILITACIÓN - UNAM
-------------------------------	------------------------------	---



VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 5:

D5.1.- A pesar de la información aportada durante las alegaciones al Informe Provisional, la correspondiente a la experiencia investigadora para los docentes 3, 4 y 8, de "menos de 5 años", no permite valorar que estos tengan una experiencia investigadora mínima relevante en el área.

ASPECTOS DEL CRITERIO 5 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

- Ampliar la información sobre la experiencia investigadora para los docentes 3, 4 y 8, tal que permita valorar su adecuación a la docencia asignada.

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 5:

No se contemplan

Criterio 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

Los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D6.1.- Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente-; etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).	X			
D6.2.- Se garantizarán los servicios de apoyo y orientación al estudiantado , dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje.	X			
D6.3.- En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización, y así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) aportar los principales Convenios de Cooperación Educativa o compromisos para su firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementará.	X			

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)



VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 6:

Con la información adicional aportada por la Universidad durante las alegaciones al Informe Provisional, todos los aspectos de este criterio incluidos en la Verificación solicitada cumplen las diferentes directrices.

ASPECTOS DEL CRITERIO 6 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

No se contemplan

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 6:

No se contemplan

Criterio 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedentes de planes de estudio ya existentes.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D7.1.- La implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitaria.				X
D7.2.- En el caso de que el plan de estudios esté vinculado a otro plan de estudios que se extingue, el procedimiento de adaptación para el estudiantado procedente del plan a extinguir debe ser público y coherente con ambos planes de estudio.				X
D7.3.- Los criterios y condiciones de acceso de los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudios y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa.				X

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 7:

Todos los aspectos de este criterio incluidos en la Verificación solicitada cumplen las diferentes directrices.

ASPECTOS DEL CRITERIO 7 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

No se contemplan.

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 7:

No se contemplan.



Criterio 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	A	B	C	NA
D8.1.- El SIGC propuesto (propio del título, centro o general de la universidad) debe garantizar la adecuada implantación y desarrollo del plan de estudios.		X		
D8.3.- Con el SIGC se gestiona la información que permite analizar el desarrollo del plan de estudios y se publica información relevante:				
A. Para el estudiantado, tanto previamente a su matriculación (sobre las características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, etc.) como durante el proceso de formación y aprendizaje.	X			
B. Para el profesorado, para los empleadores y para la sociedad en su conjunto.	X			

(A: Se cumple; B: Se cumple, pero es mejorable; C: No se cumple; NA: No Aplica)

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DEL CRITERIO 8:

D8.1.-Si bien en el Manual de Calidad se menciona la existencia de una Comisión de Garantía de Calidad de la Universidad y de comisiones de garantía de calidad de las titulaciones y se enumeran sus funciones, en la página web de la Universidad no se aporta información sobre la actividad de dichas comisiones o los acuerdos adoptados que puedan revertir en la mejora de la titulación.

Dicha información debería ser accesible desde la página web de la Universidad como un ejercicio de transparencia, por lo que se recomienda la mejora de este aspecto.

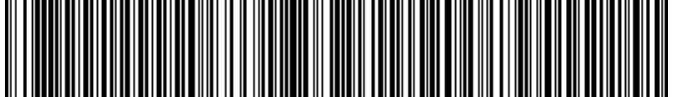
ASPECTOS DEL CRITERIO 8 QUE NECESARIAMENTE DEBERÍAN MODIFICARSE EN UN FUTURO PROCESO DE VERIFICACIÓN:

No se contemplan.

RECOMENDACIONES DE MEJORA DEL CRITERIO 8:

- Aportar información de las actividades de dichas comisiones y los acuerdos adoptados en la página web de la Universidad.

Informe Final de Verificación	Página 11 de 11	MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEURORREHABILITACIÓN - UNAM
-------------------------------	-----------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JOSE SATURNINO MARTINEZ GARCIA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/11/2024 - 12:45:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000wehk6yTb7g6YQMxTaIYpKQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wehk6yTb7g6YQMxTaIYpKQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2024 - 13:24:12	